

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA  
ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI, LA UNIVERSITAT DE LES  
ILLES BALEARS, LA UNIVERSITAT DE LLEIDA Y LA UNIVERSIDAD DE  
MURCIA PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÀSTER  
UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA: E-LEARNING Y  
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Francesc Xavier Grau Vidal, Rector Magnífico de la Universitat Rovira i Virgili, como representante de ésta, según lo que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre) por el que se aprueba el Estatuto de la citada Universidad y en virtud de su nombramiento por el Decreto 65/2010, de 18 de mayo (DOGC 5634, de 21 de mayo de 2010), con domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y con NIF Q-9350003-A.

De otra, la Sra. Montserrat Casas Ametller, Rectora Magnífica de la Universitat de les Illes Balears, , como representante de ésta, según lo que establece la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la citada Universidad y en virtud de su nombramiento por el Decreto 25/2011, de 1 de abril (BOIB núm. 53, de 9 de abril de 2011), con domicilio social en la carretera de Valldemossa, km 7.5., código postal 070122 de Palma, y con CIF Q-0718001A

De otra, el Sr. Roberto Fernández Díaz, Rector Magnífico de la Universitat de Lleida, como representante de ésta, según lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada per la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la citada Universidad y en virtud de su nombramiento por el Decreto 340/2011, de 27 de mayo (DOGC núm. 5882 de 19 de mayo), con domicilio social en la plaça de Víctor Siurana, 1, código postal 25003 de Lleida, y con CIF Q-7550001-G.

Y de otra,, el Sr. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, como representante de ésta, según lo que establece la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada per la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Decreto de 86/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la citada Universidad y en virtud de su nombramiento por el Decreto 68/2010, de 9 de abril (BORM núm. 85, de 15 de abril), con domicilio social en la avenida Teniente Flomesta, 5, código postal 30003 de Murcia, y con CIF Q-3018001-B

## MANIFIESTAN

I. Que la Universitat Rovira i Virgili, la Universitat de les Illes Balears, la Universitat de Lleida y la Universidad de Murcia incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de másteres universitarios.

II. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, determina que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario.

III. Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la Tecnología Educativa, las mencionadas universidades se han propuesto realizar conjuntamente el máster universitario oficial en **Tecnología Educativa: e-Learning y Gestión del Conocimiento**, en modalidad on-line, que se ha presentado para ser aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades y aprobada su implantación por las comunidades autónomas correspondientes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

IV. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del mencionado máster.

Y, con la finalidad de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización de la enseñanza conjunta del máster universitario en **Tecnología Educativa: e-Learning y Gestión del Conocimiento**, que se ha propuesto para que sea impartido por la Universitat Rovira i Virgili, la Universitat de les Illes Balears, la Universitat de Lleida y la Universidad de Murcia, a partir del curso académico 2012-13.

2. El máster estará constituido por un programa formativo conjunto y con un único plan de estudios en todas las universidades participantes. Cada universidad participante impartirá, íntegra y exclusivamente, como mínimo, el número de créditos que se establecen en la memoria del título y que han sido aprobados por todas las universidades participantes en el título.

3. El número de créditos del plan de estudios que impartirá cada universidad se especifica en el documento que se adjunta como anexo 1 de este convenio en cuanto a oferta. En el caso de que en sucesivas ediciones del máster se produzca una variación en

la distribución de créditos entre las universidades participantes incluidas en este convenio sin que afecte al resto del contenido del convenio, la modificación se formalizará mediante la suscripción de los anexos correspondientes.

4. El máster se convocará de forma conjunta, toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.

### **Segunda. Aprobación del máster**

1. Cada una de las universidades participantes incluirá la programación del máster en su oferta y realizará la propuesta de éste, así como de sus contenidos organizativos y académicos, de acuerdo con los criterios establecidos.

2. La propuesta del máster habrá de ser aprobada por los órganos competentes en cada una de las universidades firmantes, verificada por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3. La Universidad coordinadora ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites oportunos para someter la propuesta a verificación, que será objeto de una única solicitud en la que se incluirá a todas las universidades participantes en el programa conjunto.

4. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

### **Tercera. Procedimiento de modificación y extinción de planes de estudios**

La falta de atractivo de la titulación traducida en una baja demanda sostenida durante más de dos cursos académicos será el indicador principal a tener en cuenta para plantear una interrupción provisional o definitiva de la impartición de este título.

Por otra parte, el seguimiento que se lleve a cabo desde la Agencia Autonómica de Evaluación de la Calidad o en su caso, si esta no existe, desde la Estatal será otro de los aspectos a tener en cuenta y permitirá, desde el año de su implantación, aplicar los correspondientes mecanismos de análisis de satisfacción para poder anticipar y solventar las situaciones que puedan surgir en cada una de las ediciones.

El Estatuto de cada Universidad incluye el proceso a seguir para la extinción de un título. En el caso de que se produzca la extinción, ésta se llevará a cabo gradualmente, curso a curso, y de común acuerdo entre todas las universidades participantes, y se garantizará el derecho del estudiante a finalizar los estudios iniciados en condiciones de rendimiento académico normal, de forma que se estudiarán individualmente los casos en que este rendimiento no lo sea.

### **Cuarta. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria y garantizar la calidad del máster.**

1. La institución coordinadora del máster es la Universitat Rovira i Virgili.

2. Con el fin de garantizar la coordinación de la oferta formativa y asegurar la calidad del máster, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación:

- A. Coordinador/a general del máster, que será un profesor de la universidad coordinadora.
- B. Coordinador/a interno/a del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
- C. Comisión paritaria de coordinación del máster, que será el órgano responsable del desarrollo del programa, de la cual formarán parte, como mínimo, el/la coordinador/a general y los coordinadores internos de cada universidad.

3. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son las siguientes:

A. Coordinador/a general del máster:

- a) Coordina las actividades que, respecto del máster, realicen las universidades firmantes.
- b) Es responsable de la gestión del máster y de las relaciones institucionales.
- c) Vela por el correcto desarrollo de los estudios.
- d) Vela por el buen funcionamiento de la comisión paritaria
- e) Convoca, como mínimo una vez cada semestre, la Comisión de Coordinación para evaluar las deficiencias y corregirlas.
- f) Se responsabiliza de la realización del informe de seguimiento anual

B. Coordinador/a interno/a de cada una de las universidades participantes en el máster:

- a) Coordina al profesorado implicado y formaliza el encargo docente a los departamentos que haya aprobado la comisión coordinadora del máster.
- b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su centro y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la comisión paritaria.
- c) Elabora la parte de la memoria anual del máster de la cual es responsable.
- d) Participa en el proceso de gestión y evaluación de la calidad de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad coordinadora.
- e) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presente la comisión paritaria de coordinación.
- f) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.

C. Comisión paritaria de coordinación del máster:

- a) Asume el proceso de selección o acuerda la creación de una subcomisión de acceso y admisión para desarrollar estas funciones.
- b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes y responsable de los sistemas de reclamación.
- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los coordinadores de cada universidad y decide el conjunto del alumnado admitido.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Es responsable del funcionamiento general del programa, de estimular y coordinar la movilidad y de analizar los resultados que garantizan la calidad del máster.
- f) Elabora el plan de usos e infraestructuras y servicios compartidos que potencie el rendimiento del estudiante, de aularios, de espacios docentes, etc.

- g) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora y colabora en el seguimiento de la implantación.
- h) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- i) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.
- j) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- k) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

#### **Quinta. Admisión y matriculación de los estudiantes.**

1. Se aplicarán los criterios de acceso de estudiantes y requisitos específicos de admisión que constan en la memoria aprobada para el máster interuniversitario.
2. La oferta de plazas, los criterios de valoración de méritos y requisitos específicos de admisión y la comisión de selección serán únicos.
3. Los estudiantes interesados en cursar el máster se podrán preinscribir en cualquiera de las universidades participantes, dentro de los periodos establecidos. Finalizado el período fijado, las preinscripciones serán enviadas a la comisión paritaria de coordinación del máster..
4. Los estudiantes interesados en cursar el máster han de acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y los complementos formativos establecidos, en su caso, en el programa aprobado.
5. Los coordinadores internos de cada universidad propondrán a la comisión paritaria de coordinación del máster o a la subcomisión correspondiente la admisión de los estudiantes que reúnan los requisitos legales de acceso y específicos de admisión y, en su caso, los complementos formativos establecidos en el máster aprobado. En función del número de plazas aprobadas para el máster, la Comisión Paritaria de Coordinación del máster hará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión, selección y valoración de méritos fijados.
6. Los estudiantes admitidos en el máster se matricularán en la universidad en la que hubieran realizado la preinscripción.

#### **Sexta. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título**

1. . La gestión académica ordinaria de los estudiantes será responsabilidad de cada una de las universidades en la que éstos hayan efectuado su matrícula. Los aspectos de procedimiento administrativo y de gestión derivados de la aplicación de este convenio se realizarán de conformidad con los acuerdos generales que establezcan las universidades.

2. Los estudiantes quedarán vinculados por la normativa académica de la universidad en la que hayan efectuado su matrícula.

3. Cada universidad es la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes que matricule y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición material y el registro de un único título oficial de máster universitario conjunto con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

4. Los títulos conjuntos serán expedidos y firmados por los rectores de todas las universidades participantes y se materializarán en un único soporte en el que consten los logotipos de todas ellas, de conformidad con el modelo y los requisitos que establezca el Ministerio de Educación, y según las demás disposiciones legales vigentes en materia de titulaciones.

#### **Séptima. Compromisos académicos**

1. Las universidades participantes en el máster se comprometen a aportar los medios materiales y los recursos humanos necesarios para impartir con garantía la docencia asignada del máster, así como a potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.

2. Las universidades participantes en el máster subscriben el sistema de garantía de calidad que figura en la memoria de solicitud de verificación del máster, propuesto por la universidad coordinadora.

#### **Octava. Condiciones económicas.**

1. Los precios públicos que han de abonar los estudiantes serán los que se establezcan en el decreto de precios de las Comunidades Autónomas a las que pertenecen las universidades firmantes del convenio.

2. El porcentaje de créditos que impartirá cada una de las universidades participantes es el que se recoge en el anexo 1 a este convenio.

3. Los ingresos de matrícula obtenidos, así como las posibles subvenciones otorgadas al máster serán gestionados por cada universidad mediante la unidad correspondiente.

Las gerencias de las universidades participantes aplicarán los oportunos mecanismos que se puedan derivar del proceso de gestión del máster.

4. Cada universidad firmante aporta al programa, sin que eso represente coste alguno para éste, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, así como las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del máster.

5. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de máster interuniversitario, si es el caso, se cubrirán por acuerdo de los vicerrectorados y de las gerencias de las universidades firmantes del convenio con cargo a los fondos públicos y privados a los cuales se determine concurrir.

### **Novena. Vigencia**

Este convenio será vigente para el curso académico 2012-13 y se renovará tácitamente por cursos académicos, siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas y no se denuncie por alguna de las partes, denuncia que habrá de formularse por escrito como mínimo con nueve meses de antelación respecto al inicio del curso académico siguiente.

### **Décima. Incorporación de otras universidades y/o desvinculación de alguna de las universidades participantes**

El programa oficial de máster objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades requerirá, en todo caso, una modificación del plan de estudios y de la verificación del máster y tendrá que documentarse a través de un anexo en el que figure la aceptación de las cláusulas y de los compromisos por parte de la/s universidad/es que se incorpore/n, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las universidades que, en el momento de la adhesión, participen en el programa.

La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento del máster y una nueva verificación y, en cualquier caso, siempre se habrá de garantizar a los estudiantes la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudio.

### **Undécima. Arbitraje**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio se resolverán por acuerdo de las partes. Si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de común acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.

### **Duodécima: Modificación del convenio**

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes, por escrito, antes del inicio del curso académico en que se deseen introducir las posibles modificaciones.

Decimotercera. Derogación de convenios anteriores.

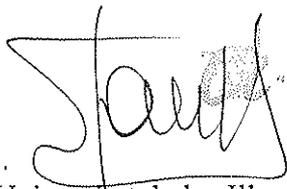
El presente convenio anula y deja sin efecto el Convenio Específico de Colaboración entre la Universitat Rovira i Virgili, la Universitat de les Illes Balears

y la Universitat de Lleida, para la realización conjunta del Máster Interuniversitario Oficial en Tecnología Educativa: E-Learning y Gestión del Conocimiento, firmado el 7 de junio de 2007, así como la Addenda por la que se formalizaba la Adhesión de la Universidad de Murcia, de fecha 25 de octubre de 2010.

Y, para que así conste, firman este documento por **cuadriplicado, en catalán y castellano** en el lugar y en la fecha señalados más abajo.

Tarragona, 27 de Diciembre de 2011

Por la Universitat Rovira i Virgili  
Francesc Xavier Grau Vidal



UNIVERSITAT  
ROVIRA I VIRGILI  
RECTORAT

Por la Universitat de les Illes Balears  
Montserrat Casas Ametller

Por la Universitat de Lleida  
Roberto Fernández Díaz

Por la Universidad de Murcia  
José Antonio Cobacho Gómez